[illegible]

Sesion de la Diputacion provincial del dia 18 de Noviembre de 1892.

Presidente Sor Cano
Diputados
Sor. Guinea
" Lastagaray
" Iradier
" Tournan
" Arrese
" Santa Maria
" Manero
" Marigorta
Secretarios
" Abalos
" Sodupe
De gobierno
Ramirez Olano

ATHA-DAH-ADL-012-031

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Casa Palacio de Provincia á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron bajo la Presidencia del Sor. D. Juan Cano, los Señores Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados los dos informes siguientes.

El primero emitido en la solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salinillas de Buradon solicitando se aumente en alguna cantidad la de 600 pesetas que esta Diputacion le viene de antiguo abonando como canon anual sobre la Cadena de aquella Villa: el tenor del informe es como sigue.

Excmo. Sor. = La Comision de Montes y Caminos, ha visto la solicitud del Alcalde de Salinillas, solicitan

El Ayuntamiento de Salinillas solicita se aumente la cantidad que anualmente se le satisface como canon sobre la Cadena de dicha Villa.

do ó aumente en alguna cantidad la de 500 pesetas que esta Diputacion le viene de antiguo abonando como Cánon anual sobre la Cadena de aquella Villa.= Considerando que en el estado que tiene este asunto, no seria posible resolver con entero conocimiento de causa por tener que apreciarse los rendimientos antiguos y modernos de dicha Cadena; la informante es de opinion se acuerde por V.E. el pase de dicho escrito al Sor. Arquitecto de Provincia para el correspondiente dictamen, y hecho esto, se autorice á la provincial para acordar lo procedente, á reserva de dar cuenta á V.E. en las proximas sesiones que celebre.= Tal es su sentir: V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas arreglado á justicia.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= La Comision.= Felix Arrese.= Manuel Marigorta."

Al pueblo de Onraita interesa se le devuelva la cantidad de 500 pesetas que en clase de deposito tiene ingresadas en la Tesoreria de Provincia.

El segundo, en la instancia del vecindario de Onraita Ayuntamiento de Laminoria, en solicitud de que se le entregue la suma de 500 pesetas que en calidad de deposito tiene asignadas en Tesoreria de Provincia como procedente de cortas del monte de la Parzoneria de Encia de Arriba, 250 pesetas para completo pago de una casa que compró á D. Leon Arrieta, vecino del mismo pueblo y destinarla á Casa Cural empleando las 250 pesetas restantes en obras de reparacion de la misma finca: el tenor del informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision de Montes y Caminos, ha examinado la instancia del vecindario de Onraita comprendido en el Ayuntamiento de Laminoria, en solicitud de que se le entregue la suma de 500 pesetas que en calidad de deposito tiene consignadas en Tesoreria de Provincia, como procedente de cortas del monte de la Parzoneria de Encia de Arriba, 250 para completo pago de una casa que compró á D. Leon Arrieta vecino del mismo pueblo y destinarla á Casa Cural empleando las 250 pesetas restantes en obras de reparacion de la misma finca.= Vistos los antecedentes de su razon.= Considerando que dada la necesidad de la Casa Cural en el pueblo de Onraita nada mas lógico que destinar á fin tan sagrado las 250 pesetas que dice, como comprendido además en el caso segundo artículo 7º de las ordenanzas de Montes por que se regulan tales actos.= Considerando que por lo referente á las obras de reparacion, no conviene devolverle las otras 250 pesetas sin que previamente realicen el planteamiento y remitan comprobantes en que se acrediten detalladamente._ La informante opina que puede V.E. servirse acordar, se entregue desde luego al vecindario de Onraita las 250 pesetas que desea para completar el pago de la casa á D. Leon Arrieta á calidad de remitir el recibo de haberlo así efectuado, y por lo concerniente al empleo del resto, cuando se conozcan las obras realizadas, se proveerá como desea, siempre que remitan tambien justificantes en que se demuestre su realizacion._ V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado._ Vitoria 18 de Noviembre de 1892._ Exmo Sor_ S. Tournan_ Felix Arrese Manuel Marigorta."

De la Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial, fueron leidos y aprobados los tres informes que á continuacion se espresan.

D. Ygnacio Landazuri vecino de Amurrio, reclama contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que autorizó á D. Manuel Mª Muñoz para establecer un almacen de vinos

El primero, dado en el recurso de alzada interpuesto por D. Ygnacio Landazuri, vecino de Amurrio y rematante del impuesto sobre el vino comun consumible en el mismo durante el actual ejercicio de 1892_93, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se autorizó á D. Manuel María Muñoz para establecer un almacen de vinos en el mismo: el tenor del informe es como sigue.

M.Y. Exmo Sor_ La Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante V.E. por D. Ygnacio Landazuri, vecino de Amurrio y rematante del impuesto sobre el vino comun consumible en el mismo durante el actual ejercicio de 1892_93 contra acuerdo del Ayuntamiento por el que se autorizó a D. Manuel María Muñoz para establecer un almacen de vinos en el mismo= Considerando que segun lo estipulado en las condiciones del remate, el arrendatario no podrá oponerse al establecimiento de depósitos de vinos en el pueblo siempre que el local destinado á ello sea á satisfaccion del Ayuntamiento y tenga una puerta única con dos llaves conservando una el rematante y otra el almacenista.= Considerando que segun lo prescrito en dichas condiciones y en la Instruccion de impuestos, los locales donde se establezcan los depósitos y almacenes deben tener una sola puerta y esta á la calle ó vía pública para que puedan ser debidamente vigilados.— Considerando: que en las condiciones referidas no se obligó el Ayuntamiento á proveer al rematante de peso para verificar el de los artículos que se introduzcan por lo que no puede exigirse á dicha Corporacion tal obligacion, la informante entiende que el rematante D. Ignacio Landazuri no puede oponerse y debe consentir el que D. Manuel María Muñoz establezca un almacen de vinos en Amurrio siempre que el local á ello destinado tenga una sola puerta y esta á la Calle ó via pública con dos llaves una que conservará el rematante y otra el almacenista y que dicho rematante no puede obligar al Ayuntamiento de Amurrio á la que le provea del peso que indica, confirmando en cuanto no se oponga á estas conclusiones el acuerdo de la Comision provincial apelado.— Tal es el sentir de la informante V.E. sin embargo resolverá lo que estime justo.— Vitoria 18 de Noviembre de 1892.— B. de Guinea— M. Lastagaray— Paulino Abalos."

D. Manuel Mª Muñoz, reclama contra un acuerdo del Ayuntamiento de Lezama por el que autorizó á D. Sabino Larrazabal vecino de Saracho para establecer un almacen de vinos.

Al segundo, en el expediente sobre alzada de D. Manuel María Muñoz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Lezama, por el que se le concedió autorizacion á D. Sabino Larrazabal, vecino de Saracho para establecer un almacen de vinos, como igualmente en el escrito posteriormente presentado por el Sor Muñoz, apelando del acuerdo que la Comision provincial que confirmó el del Ayuntamiento: el informe dice así:

"Excmo Sor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente sobre alzada de D. Manuel María Muñoz contra acuerdo del Ayuntamiento de Lezama por el que se concedió autorizacion á D. Sabino Larrazabal vecino de Saracho para establecer un almacen de vinos, como igualmente el escrito posteriormente presentado ante V.E. por el mismo Sor Muñoz apelando del acuerdo de la Comision provincial que confirmó el del Ayuntamiento; y— Considerando: que el remate adjudicado al Señor Muñoz por el Ayuntamiento de Lezama autoriza á aquel para recaudar en dicho municipio en el ejercicio actual los derechos de sisas provinciales y municipales, y para la venta á la exclusiva al por menor de vinos y licores.— Considerando: que en virtud de este contrato no puede el Sor. Muñoz oponerse á que otras personas vendan al por mayor los artículos referidos pues antes al contrario segun las condiciones del rema te y lo prevenido en la Instruccion de Provincia tiene obligacion de consentir esta venta siempre que previamente satisfagan por las especies los derechos establecidos.— Considerando: que segun la setima de las condiciones de dichos remates pueden establecerse dentro del termino municipal previo permiso del Ayuntamiento, almacenes de vinos á calidad de que la puerta del local ha de cerrarse con dos llaves de cuales una conservara el dueño y la otra el rematante para que intervenga en la importacion ó extraccion de generos, y habiendo establecido Dª Antonia Echeguren, esposa del Dⁿ Sabino Larrazabal, el almacen de que se trata previo permiso del Ayuntamiento quien lo otorgo despues de cerciorarse de que reunia el local las condiciones exigidas, no puede oponerse el rematante Sor. Muñoz al establecimiento de dicho almacen.— Considerando que en las condiciones referidas no se obligo el Ayuntamiento á establecer alhondiga ni á proveer al rematante de peso para verificar el de los articulos que se introdujeren, por lo que no puede exigirse á dicha Corporacion tal obligacion.= Considerando que el Ayuntamiento de Lezama no se justifica haya faltado al hacer la concesion del pliego de condiciones que sirvio para el arrendamiento de los derechos de que se trata; la informante es de opinion que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial ampliandolo con las conclusiones consignadas en el informe del Inspector de administracion D. Francisco J. de Castillo fecha 21 de octubre ultimo, las cuales literalmente trascritas dicen asi: 1º Que antes de abrirse por Dª Antonia Echeguren el tantas veces repetido Almacen se cierre de tabique de ladrillo por cuenta de la misma, la puerta que de las bodegas da paso al Carrejo que media entre la puerta de la Calle y la del Almacen; y 2º Que á la primera puerta que del soportal da paso al almacen se le eche una segunda llave la que asi como la de la segunda que sirve de cierre al almacen le seran entregadas al rematante ó persona que aquel delegue en el pueblo para que ninguna de ambas puertas pueda ser abierta sin hallarse presente la representacion de la citada Dª Antonia Eche

Alzada de
Sil, contra
so de la C
provincial
en el expedi
denuncia
por el rem
derechos d
nes al m
te del ov
de ganad
constaba n

D. Pedro
cino de Ozo
diete nuev
aclaracion
diente sob
de responsa
el impuest
y medidas.

guren así como la del rematante.= V.E. sin embargo, con superiores luces acordará lo que conceptúe acertado.= Vitoria 18 de Noviembre de 1872.= B. de Guinea= M. Lattagaraz= Paulino Abalos."

Alzada de D. Patricio Gil, contra un acuerdo de la Comision provincial adoptado en el espediente sobre denuncia causada por el rematante de derechos sobre las carnes al no darle parte del nº. de cabezas de ganado de que constaba su rebaño

El tercero en la alzada interpuesta por D. Patricio Gil, vecino de Labastida contra el acuerdo de la Comision provincial de 26 de Octubre último, adoptado en el espediente sobre denuncia del mencionado Sor. Gil por el rematante de los derechos sobre las carnes por no haber dado parte por escrito del número de cabezas de que constaba su rebaño lanar: el tenor del informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del acuerdo dictado en 26 de octubre último sobre denuncia del rematante de los derechos sobre las carnes por no haberle dado parte por escrito, el que lo ha promovido D. Patricio Gil vecino de Labastida, del número de cabezas de que constaba su rebaño lanar; y vista la alzada interpuesta por el Sor. Gil contra el mencionado acuerdo; y Considerando que no se impugna con razones legales, dignas de tenerse en cuenta, la resolucion apelada, la informante es de parecer que V.E. debe servirse aprobar y confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado.= V.E. con su superior ilustracion acordará lo que crea pertinente.= Vitoria 18 de Noviembre de 1872.= B. de Guinea= M. Lattagaraz= Paulino Abalos."

De la Comision de Hacienda Municipal se leyeron y fueron aprobados los nueve informes, que á continuacion se relacionan.

D. Pedro Zabala vecino de Oyon, suplica se dicte nuevo acuerdo de aclaracion en el espediente sobre exaccion de responsabilidades por el impuesto de pesas y medidas.

El primero, emitido en el escrito presentado por Don Pedro Zabala vecino de Oyon, ante el Iltmo. Sor. Gobernador Civil de la Provincia, y remitido por dicha autoridad á la resolucion de este Centro, por el que solicita se dicte nuevo acuerdo de aclaracion en el espediente sobre exaccion de responsabilidades por el impuesto de pesas y medidas y se determine si han de devolversele las multas impuestas y recargos exigidos: el tenor del informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del escrito dirigido por D. Pedro Zabala vecino de Oyon, ante el Iltmo. Sor. Gobernador Civil de la Provincia y remitido por dicha autoridad á la resolucion de este Centro, por el que solicita se dicte nuevo acuerdo de acla racion en el expediente sobre exaccion de responsabilidades por el impuesto de pesas y medidas y se determine si han de devolverle las multas impuestas y recargos exigidos: y = Considerando que del expediente resulta que las responsabilidades indicadas se le impusieron por negarse á el pago de los derechos establecidos sobre el uso de pesas y medidas por los generos vendidos dentro del pueblo y permutas que en el mismo hiciera y no por los que estragera para otras localidades; y apreciando las razones alegadas por el Sor. Alcalde Presidente de repetido Ayuntamiento en su informe de 26 de Agosto próximo pasado; la informante opina que al recurrente Don Pedro Zabala no procede devolver, segun solicita las multas impuestas con los recargos exigidos = Este es el parecer que la informante somete á la superior ilustracion de V.E. que como siempre resolverá lo que estime acertado. = Vitoria 18 de Noviembre de 1892. = M. Lattagaray = B. de Guinea = Isidoro S. de Santa Maria."

Presupuesto adicional al ordinario de 1892.93 del Ayuntamiento de Arrazua

El segundo, en el presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Arrazua, correspondiente al año economico actual de 1892_93: el informe dice asi:

"Excmo Sor. = La Comision de Hacienda Municipal, á la que V.E. se ha servido pasar á informe, ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Arrazua correspondiente al año economico de 1892_93; y encontrandolo conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que remita la cuenta de presupuestos de conformidad con lo que previene la circular de 26 de Junio de 1887. = Tal es su sentir: V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas acertado. = Vitoria 18 de Noviembre de 1892. = M. Lattagaray = Isidoro S. de Santa Maria. = B. de Guinea."

Apdo. del Ayuntamiento de Berantevilla

El tercero, en el presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Berantevilla, correspondiente al corriente ejercicio de 1892_93; el tenor del informe es como sigue.

"Excmo Sor. = La Comision de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V.E. el presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Berantevilla correspondiente al actual año economico y encontrando lo ajustado y conforme á lo que previenen las disposiciones vigentes, opina que se V.E. serviria prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.= Tal es su sentir: V.E. como siempre acordará lo mas justo.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= M. Lastagaray= Isidoro S. de Santa María_ B. de Guinea"

P.º ad.l del Ayuntamiento de Ayala.

El cuarto, en el presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Ayala correspondiente á este ejercicio de 1892_93: el informe dice así.

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido pasar á informe ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento de Ayala correspondiente al actual ejercicio y encontrandolo arreglado á las disposiciones que rigen, opina se sirva V.E. aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que en lo sucesivo tendrá cuidado de acompañar bien formada la cuenta de presupuestos.= V.E. con su superior ilustracion resolverá lo que crea mas acertado.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= M. Lastagaray= Isidoro S. de Santa María= B. de Guinea"-

P.d ad.l de Arraya

El quinto, en el presupuesto adicional al ordinario para el presente ejercicio de 1892_93, del Ayuntamiento de Arraya: el informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V.E. el presupuesto adicional al ordinario para el presente ejercicio del Ayuntamiento de Arraya y encontrandolo ajustado y conforme á lo que previenen las disposiciones vigentes, opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.= Tal es su parecer, V.E. sin embargo acordará lo que estime mas justo.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= M. Lastagaray= Isidoro S. de Santa María_ B. de Guinea"

El Ayuntamiento de Lanciego, suplica se desestime la alzada de D. Emeterio Garcia contra los cargos que le hizo el Ayuntamiento en las cuentas municipales de 1887_88 á 1891_92.

El sexto, en la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Lanciego, solicitando se desestime el recurso de alzada que acompaña con el expediente instruido al efecto promovido por D. Emeterio Garcia contra los acuerdos de 22 de Agosto y 22 de Octubre últimos, dictados por la Junta municipal, por los que se le hace cargo de varias cantidades en las Cuentas municipales de los ejercicios de 1887_88 al 1891_92, en que ejercio de Depositario: el tenor del informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda Municipal, cumpliendo el encargo de V.E. ha visto la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Zuazo, solicitando se desestime el recurso de alzada que acompaña con el expediente instruido al efecto promovido por D. Emeterio Garcia contra los acuerdos de 22 de Agosto y 22 de Octubre ultimos dictados por la Junta municipal por los que se le hace cargo de varias cantidades en las cuentas municipales de los ejercicios de 1887-88 al 1891-92 en que ejercio de Depositario y teniendo en cuenta que no se han aportado todos los datos ni antecedentes necesarios para formar juicio despues de un detenido estudio de los mismos, opina que se halla en el caso de proponer que pase á la Comision provincial para su tramitacion y resolucion.= Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V.E.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= M. Lattagaray = Isidoro S. de Santa Maria = B. de Lumea."

Presupuesto del Ayuntamiento de Ubarrundia adicional al ordinario de 1892-93.

El relativo, al presupuesto de Ubarrundia, adicional al ordinario del actual ejercicio de 1892-93: el informe es del tenor siguiente.

"Excmo. Sor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado, en cumplimiento de encargo de V.E. el presupuesto del Ayuntamiento de Ubarrundia, adicional al ordinario del actual ejercicio de 1892-93, y observando que la cuenta de presupuestos ó sea la liquidacion de el de el ejercicio de 1891-92 no se halla bien formulada, puesto que no consta en ella si varios de los creditos autorizados no realizados se hallan pendientes de pago ó anulados y que las fechas de las diligencias de tramitacion hasta la de exposicion al publico son anteriores á la del acuerdo de este Centro devolviendolo para su nueva tramitacion, lo cual no puede ser exacto; opina que debe V.E. devolverlo á su procedencia para que subsane los herrores cometidos de que se ha hecho merito.= Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V.E.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= M. Lattagaray = Isidoro S. de Santa Maria = B. de Lumea."

Pto del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca

El octavo, en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca: el informe dice así:

"Excmo Sor.= La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido pasar á informe el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio correspondiente al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca ha examinado con la detencion debida y encontrandolo conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, opina puede V.E. servirse prestarle su superior aprobacion con la reserva ordinaria.= Tal es su sentir: V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria, 18 de Noviembre de 1892.= M. Lastagaray.= Isidoro S. de Santa María.= B. de Guinea."

Pto. del de Llodio

El noveno, en el presupuesto del Ayuntamiento de Llodio, adicional al ordinario del actual ejercicio de 1892-93: el tenor del informe es el siguiente.

"Excmo Sor.= La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado por encargo de V.E. el presupuesto del Ayuntamiento de Llodio, adicional al ordinario del actual ejercicio de 1892-93, y se ha enterado de la Comunicacion del Sor. Alcalde de dicho Ayuntamiento, fecha 4 del que cursa, con la que lo reporta y da explicaciones de las causas de los defectos que motivaron el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 24 de Octubre último por el que se le devolvió para subsanarlos; y es de parecer que puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria, y advertencia de que en lo sucesivo acompañe certificacion del Sor. Secretario Contador que comprenda las operaciones realizadas por cuenta del presupuesto cerrado en 30 de Septiembre.= Así opina la informante: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo mas acertado.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= M. Lastagaray.= Isidoro S. de Santa María.= B. de Guinea."

De la Comision de Hacienda provincial, se leyeron y fueron aprobados los seis informes que á continuacion se expresan.

La Junta directiva del Colegio de sordo-mudos y Ciegos de Deusto, interesa

El primero, en la comunicacion dirigida á este Centro por la Junta directiva del Colegio de sordo-mudos de Deusto en la provincia de Vizcaya, solicitando se le preste por este Centro todo el apoyo moral y material que le sea posible: el de este Centro le preste todo el apoyo moral y material que le sea posible.

informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sor.— La Comision de Hacienda provincial, se ha enterado de la comunicacion dirigida por la Junta directiva del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos establecido en la anteiglesia de Deusto (Vizcaya), solicitando de este Centro se digne prestarle todo el apoyo moral y material que le sea posible, y en su consecuencia: es de sentir se manifieste á dicha Junta que por lo que respecta al apoyo moral de que hace merito, esta Corporacion hará desde luego cuanto le sea posible en favor de tan benefico Establecimiento, mas por lo que se refiere al apoyo material que tambien pretende, teniendo en cuenta las mismas consideraciones que se adujeron por esta Comision al desestimar identica pretension producida por D. Lino Martinez Loco, fundador de dicho Establecimiento, creen los informantes debe asi bien manifestarse á la referida Junta que esta Corporacion, aunque con sentimiento, no puede consignar cantidad alguna como subvencion en favor del repetido Colegio.— Tal es el sentir de la informante: V.E. sin embargo, acordará como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 18 de Noviembre de 1892.— Juan Cano— Justino Iradier— Victor Manero."

D. Meliton Arejola solicita se entregue á su Esposa Andrea San Andres (Esposita) la cantidad que se acostumbra dar á las de su Clase al contraer matrimonio.

El segundo, en el expediente instruido á instancia de D. Meliton Arejola y Casas vecino de Aramayona, digo Logroño, esponiendo que habiendo contraido matrimonio el dia 1º de Mayo de 1890, con Andrea San Andres (Esposita) natural de Elciego y teniendo noticia de que por esta Exma. Diputacion se abona una cantidad á las Espositas de esta provincia que contraen matrimonio, cuyo acuerdo ha ignorado hasta la fecha, por lo que no lo solicitó á su debido tiempo, haciendolo hoy con la suplica de que se tenga á bien acordar se le conceda dicha gratificacion, toda vez que el recurrente carece de bienes de fortuna: el informe es como sigue.

"Excmo. Sor.— La Comision de Hacienda provincial á la que se sirvió V.E. pasar para informe el expediente instruido á instancia de D. Meliton Arejola y Casas vecino de Logroño, esponiendo, que habiendo contraido matrimonio el dia 1º de Mayo de 1890 con Andrea San Andres

Exposita natural de Elciego, y teniendo noticia de que por esta Excma. Diputacion se abona una cantidad á las Expositas de esta Provincia que contraen matrimonio cuyo acuerdo ha ignorado hasta la fecha por lo que no lo solicitó á su debido tiempo, haciendolo hoy con la suplica de que se atenga á bien acordar se le conceda dicha gratificacion, toda vez que el recurrente carece de bienes de fortuna: teniendo en cuenta que si bien no se solicitó el oportuno permiso para el matrimonio de que se trata, como lo requiere el articulo 47 del Reglamento de Beneficencia provincial, lo hizo, ignorando dicho precepto de sus Padres adoptantes y de sus amos respectivamente, comprendiendole por analogia, dada la intachable conducta de la citada Exposita Andrea San Andres, lo preceptuado por el articulo 43 del citado Reglamento, la informante es de sentir procede la concesion al recurrente D. Meliton Arejola y Casas, como Esposo de la repetida Exposita Andrea San Andres natural de Elciego, de la gratificacion de 80 pesetas que se acostumbra á dar á las de su clase en analogos casos, pero entendiendose que para la entrega de la expresada suma ha de preceder la presentacion de la Certificacion del Registro Civil que justifique el expresado matrimonio.= Tal es su parecer, V.E. sin embargo con su superior ilustracion se servirá como siempre acordar lo que estime mas acertado.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= Juan Cano= Victor Manero= Justino Iradier."

D. Manuel M.ª Muñoz, suplica se le satisfagan las dietas que devengo como Agente auxiliar de apremios de varios Ayuntamientos

Al tercero, en la instancia deducida por D. Manuel Maria Muñoz, vecino de Navaridas, en solicitud de que por la Tesoreria de esta Provincia, se le satisfagan las cantidades que por razon de dietas, devengo en varios Ayuntamientos al hallarse de Agente auxiliar de apremios de la recaudacion de esta Provincia: el informe es del tenor siguiente.

"Excmo. Sr.= La Comision de Hacienda provincial ha visto la instancia deducida á V.E. por D. Manuel Maria Muñoz vecino de Navaridas, en solicitud de que por la Tesoreria de Provincia se le satisfagan las cantidades que por razon de dietas devengo en varios Ayuntamientos al hallarse de Agente auxiliar de apremios de la recaudacion de esta Provincia, y como quiera que por acuerdo de la Comision provincial de 7 de Marzo de 1890, ratificado por V.E. en 11 de Enero del 91, se dispuso que las cantidades devengadas se irian satisfaciendo al Sor Muñoz á medida que los Ayuntamientos apremiados fuesen ingresando las que por contribuciones adeudaban á la Tesorería, la informante entiende que, para la ejecucion de aquellos acuerdos, debe V.E. disponer se oficie á los Ayuntamientos deudores interesándoles remitan á esta Tesorería las cantidades que respectivamente adeuden por el concepto de dietas á fin de que sean satisfechas al Sor Muñoz las que devengó en los mismos al hallarse de Agente auxiliar de apremios de esta Diputacion.— Asi opina la Comision informante. V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que considere mas acertado.— Vitoria 18 de Noviembre de 1892.— Juan Cano— Justino Iradier— Victor Manero.—

La Reverenda Madre Superiora de las siervas de Jesus solicitando alguna cantidad como limosna

El Cuarto, en la instancia producida por la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad de las siervas de Jesus establecida en esta Ciudad, en solicitud de que se les conceda alguna limosna conque atender á las obras de un edificio en construccion donde poder acomodarse dicha Comunidad, por ser insuficiente el que ocupan en la actualidad; el informe dice asi:

"Excmo Sor.— La Comision de Hacienda provincial ha visto la instancia presentada por la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad de las Siervas de Jesus establecida en esta Ciudad, en solicitud de que se les conceda alguna limosna conque atender á las obras de un edificio en construccion, donde poder acomodarse dicha Comunidad, por ser insuficiente el que ocupan en la actualidad; y la Comision es de parecer, se conceda por una sola vez, en favor de la repetida Comunidad la cantidad de 200 pesetas, para tan laudable objeto, sintiendo muchisimo no poder consignar mayor cantidad por las multiples atenciones que pesan sobre esta Provincia y con especialidad en el ramo de beneficencia por tener que atender á todas las de la misma.— Tal es el sentir de la Comision informante: V.E. no obstante con su acertado criterio, acordará como siempre lo que considere mas oportuno.— Vitoria 18 de Noviembre de 1892.— Victor Manero— Juan Cano— Justino Iradier."

Sobre que se exima á los vecinos de Laguardia del pago de cinco centimos de peseta en cantara de vino

El quinto en la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguardia, insertando otra que los propietarios y vecinos elevaron al Ayuntamiento su presidido, en suplica de se les exima á los cosecheros del pago de cinco centimos de peseta en cantara del vino que recolecten, efecto de la escasisima venta de este, unica riqueza con cuenta la mayor parte del vecindario: el informe es del tenor siguiente.

"Excmo Sor. = La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia que presenta el Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Laguardia, insertando otra que los propietarios y vecinos elevaron á dicho municipio en suplica de que se les exima á los cosecheros del pago de cinco centimos de peseta en cantara del vino que recolecten, efecto de la escasisima venta de este, unica riqueza con que cuenta la mayor parte del vecindario; Visto tambien el acuerdo del Ayuntamiento recaido en la instancia mencionada, por el que se opone á la concesion de dicha peticion, toda vez que el impuesto fue creado para satisfacer en la Tesoreria de Provincia las cantidades que se adeudaban por atrasos de ejercicios anteriores, y visto por ultimo la suplica de que se atienda por esta Diputacion á la peticion del expresado vecindario; la Comision, considerando que existe un compromiso entre la Diputacion y el Ayuntamiento de Laguardia, por el cual se obliga este á satisfacer la cantidad de 8524'84 pesetas anuales, hasta completar los atrasos que adeuda, considerando que la citada cantidad figura en los presupuestos provinciales aprobados por la Diputacion; considerando que en identicas circunstancias se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos de la Rioja; y por ultimo considerando que de acceder á lo solicitado seria sentar un precedente funesto, pues la Diputacion se veria en el triste caso de no poder atender á sus obligaciones; es de parecer no puede accederse á la peticion del Sor Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia. = V.E. no obstante, acordará lo mas acertado. = Vitoria 18 de Noviembre de 1892. = Juan Cano = Justino Urabien = Victor Manero."

Proyecto de presu

El sexto emitido en el proyecto de presupuesto

puesto de gastos é ingresos de esta Diputacion adicional al ordinario del ejercicio corriente.

adicional al ordinario de gastos é ingresos de esta Diputacion, correspondiente al ejercicio actual de 1892–93: el informe es del tenor siguiente.

Excmo Sor.= La Comision de Hacienda provincial á la que V.E. se sirvió pasar para su estudio el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos de esta Diputacion, correspondiente al ejercicio actual de 1892 á 1893, que presenta el Sor. Interventor General accidental de la misma, lo ha examinado detenidamente, y, encontrando justificadas las consignaciones que en él se indican, tiene el honor de proponer á V.E. la aprobacion del presupuesto expresado, adicionando á él la cantidad de 250 pesetas de gratificacion, con caracter permanente mientras el cargo que hoy tiene, en favor del Oficial primero de la clase de segundos, Jefe en Comision de Contaduria D. Anastasio J. de San Estevan las cuales percibirá desde 1º de Julio del actual ejercicio en adelante además de las 500 pesetas que ya tiene asignadas por dicho concepto en atencion á las responsabilidades de su cargo. Además entiende la informante deben consignarse 4262 pesetas para atender al entretenimiento de las obras provinciales siguientes.= 1000 pesetas para la reparacion y conservacion del mobiliario.= 1.762 para la conservacion de la casa Palacio y reparos en sus dependencias; y 1500 para las obras del Instituto de 2ª Enseñanza.= Asi lo siente la Comision; V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo mas acertado.= Vitoria 18 de Noviembre de 1892.= Juan Cano= Justino Gradier= Victor Manero.="

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sor. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. entre lineas, su rebaño valga.

Juan Cano Paulino Alvarez Federico Sodupe

Isidoro Ramirez

Olano

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA